

5582/12 89

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra

Mariano Arcal Solana, Ignacio Beren
guer Villagosa, Carmen Arcal Berenguer y
María Arcal Berenguer
de Huesca (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en

de enero de 1944

Fallado en _____ de _____

de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____

de 19 _____



26-2358

AUDITORÍA DE GUERRA
DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Causa núm. 656-39

Contra Maniano Arca

Solanot y 3 más

R.º 108219

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza a 11 de Diciembre

de 1939 - Año de la Victoria

EL AUDITOR,

Ignacio...

ya nº 132

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES. *Políticas de*

Tribunal de Responsabilidades



Zaragoza

89


DON JUAN MARINOSO HERBERA, Soldado del Regimiento de Infanteria Aragon n° 17 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa n° 656 - 39 instruido por los tramites del procedimiento sumarísimo de urgencia contra MARIANO ARCAL SOLANOT y tres mas y de cuya causa es J Juez, el Especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar. Oficial Tercero Honorifico del Cuerpo Juridico Militar. DON TEODORO X AISA DEA.

CERTIFICO, Que a los folios que se indicaran, obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, los cuales dicen asi:

AL 26 AUTO RESUMEN.- En Zaragoza a 4 de Septiembre de 1.939, el Instructor de las presentes actuaciones estima que los hechos en ellas perseguidos y de los que se estima autores a Mariano Arcal Solanot, Ignacia Berenguer Villagrasa, Carmen Arcal Berenguer y Maria Arcal Berenguer, que se encuentran detenidos en la Prision Provincial de esta Plaza pueden ser constitutivos de delito de rebelion militar tipificado en el articulo 238 delCodigo de Justicia Militar en relacion con el Bando declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud considerando subsistentes las razones que lo motivaron, se ratifica el procesamiento dictado en autos contra los inculpados y estimando conclusas las actuaciones en periodo sumarial, elevaa V.I. los autos para la resolucio que proceda.-V.I. no obstante resolvera.-EL JUEZ INSTRUCTOR.-Pedro Gimenez.- Rubricado.

AL 27 y 27X vuelto ACTA.- En Zaragoza a 3 de Octubre de 1.939, Año de la Victoria, se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa instruida contra Ignacia Berenguer Villagrasa, Mariano Arcal Solanot, Carmen Arcal Berenguer, Maria Arcal Berenguer.-Comenzada la vista de la causa y despues de la lectura de las actuaciones sumariales el Sr fiscal interroga a Carmen Arcal haciendolo a continuacion el Sr defensor y Sr Presidente.-El Sr fiscal considera a Maria y Carmen Arcal autoras de un delito de adhesion a la rebelion del art° 238 n° 2 delCodigo Militar, con la agravante de perversidad y daño, y solicita la pena de muerte para cada una de las encartadas; y a Ignacia Berenguer y Mariano Arcal autores de un delito de excitacion a la rebelion del art° 240 parrafo 2° delCodigo Militar y solicita la pena de 6 años y 1 dia de prision menor.-El Sr Defensor solicita para Carmen Arcal la pena de 6 años de prision correccional, pena de 3 años de prision menor para Mariano y Maria Arcal y la libre abolicion para Ignacia Berenguer Por el Sr Presidente se hace a los procesados la pregunta de si tienen algo que exponer, a lo que contestan negativamente, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia.-De todo lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 585 delCodigo de Justicia Militar, extiende la presente acta que fimo con el V° B° del Sr-residente. De lo que doy fe.-El Secretario.-Illegible.-V° B°.-El Presidente .

AL 28 y 28 vuelto.- SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a 3 de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero uno para ver y fallar la causa n° 656 - 39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados MARIANO ARCAL SOLANOT, IGNACIA BERENGUER VILLAGRASA, CARMEN ARCAL BERENGUER y MARIA ARCAL BERENGUER todos ellos mayores de edad penal y cuyas demas circunstancias constan en el presente sumario, pada cuenta de los autos por el Sr secretario oidos los informes del Ministerio fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista, y-RESULTANO probado y así se declara que Mariano Arcal Solanot, de 67 años, casado, pastor, natural y vecino de Bujaraloz,; afiliado a la C.N.T. durante la dominacion roja fue el encargado del Matadero para hacer entrega de las pieles y despojos del ganado que se sacrificaba. Tenia un hijo en el Comité y el encartado se vanagloriaba de ello diciendo que ya habia fusilado a veinte personas. Insulto y amenazo constantemente a las personas de orden.-RESULTANO probado y así se declara que IGNACIA BERENGUER VILLAGRASA, de 67 años, casada, sus labores, natural y vecina de Bujaraloz,; de ideas extremistas como su marido el encartado anterior durante el dominio rojo insulto y amenazo a las personas de orden, incitando especialmente a un hijo suyo que pertenecía al Comité a la realizacion de asesinatos y otros desmanes, diciendo que serian las mujeres las que tenían que enterdarse con los fascistas.-RESULTANO probado y así se declara MEN Y MARIA ARCAL BERENGUER de 39 años, casada, sus labores, la

 GOBIERNO DE ARAGON

30 años, soltera, y sus labores la segunda, ambas naturales y vecinas de Bujaraloz insultaron y amenazaron a las personas de orden asistiendo a las reuniones de la U.G.T y a una asamblea que se celebró para echar del pueblo a por haber sido tachada de fascista a la Maestra FELICIANA GARCIA cuyo marido que era Guardia Civil había muerto en la defensa de Caspe. Estaban enteradas de cuanto realizaban su hermano FELIX y FRAN ISCO GUALLART marido de la primera de dichas encartadas ambos del Comité de Bujaraloz, y en lugar de reprimir sus instintos criminales les alentaban. -CONSIDERANDO Que los hechos realizados por el encartado MARIANO ARCAL son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de estimar las circunstancias atenuantes de escasa transcendencia del delito y del daño causado y de aplicar los artículos 173 y regla 5ª del 67 del Código Penal Comun. -CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por la encartada IGNACIA BERENGUER son constitutivos asimismo de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el citado artículo 240 siendo de estimar las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa transcendencia del delito y del daño causado y de aplicar los preceptos señalados en el considerando anterior y el artículo 163 del Código de Justicia Militar. -CONSIDERANDO: Que los hechos cometidos por las encartadas CARMEN Y MARIA ARCAL son también constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar la circunstancia atenuante muy calificada de escasa transcendencia del daño causado. -VISTO los artículos 162, 173 y 240 del Código de Justicia Militar, el 67 del Código Penal Comun y la Ley de 9 de Febrero de 1.939. -FALLAMOS Que debemos condenar y condenamos a CARMEN ARCAL BERENGUER y MARIA ARCAL BERENGUER como responsables en concepto de autoras dada una de ellas de un delito de auxilio a la rebelión con la circunstancia atenuante muy calificada de escasa transcendencia del daño causado a la pena de seis años y un día de prisión mayor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; a MARIANO ARCAL SOLANOT como responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa transcendencia del delito y del daño causado a la pena de dos años de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; y a IGNACIA BERENGUER VILLAGRASA como responsable en concepto de autora de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa transcendencia del delito y del daño causado a la pena de seis meses y un día de prisión menor y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; siéndoles de abono a todos ellos la prisión preventiva y no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijaran o con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1.939. -Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. -Baltasar Magallon, Damaso Garcia, Hilarion Cuartero,, Antonio Llobet, Rafael Guerrero. -Rubricados.

Al 29 obra DECRETO del Ilustrísimo Señor Jefe de Guerra de la Quinta Region Militar. Don Ramon Fernandez de la Mora, de fecha 7 de Octubre de 1.939 por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecución pertinentes a la misma.

Al 30 NOTIFICACION a Mariano Arcal Solanot, Ignacia Berenguer Villagrassa, Carmen Arcal Berenguer y Maria Arcal Berenguer. -En Zaragoza a 18 de Octubre de 1.939 yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifique la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal, quedaron enterados, firman ~~xxxxx~~ mas no haciéndolo dos por alegar no saber haciéndolo S. Sª conmigo, doy fe. -Mariano Arcal, Maria Arcal, Juan Mariñoso Herbera. -Rubricados.

Y para que conste y a efectos de su remisión *Alto Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de la zona* extiendo el presente que concuerda con su original al que meremito de orden y visado por S. Sª. En Zaragoza a *veintiocho de Noviembre* de mil novecientos treinta y nueve. -Año de la Victoria.

VO BO
[Signature]
L. Encuentros

[Signature]

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º *656* del año *1939* contra *Mariano fiscal* *Soladot y 3 más* por delito de *auxilio a la rebelión* del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a *26* de *febrero* de 1943.

[Firma]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a *26* de *Febrero* de 1943.

Señores

Villar
veja de
Barbosa

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

El Fiscal ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Marciano Alcalá y otros
y a su juicio están por la poca trascendencia de los hechos expresados
por ahora en las exenciones del artº 2 de la Ley de 7
de Marzo de 1.942 y no procede instruir el ex-
pediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 28 de Febrero de 1.943.

Pedro de la Fuente

Providencia - Zaragoza once de marzo de mil no
Señores - ciento cuarenta y tres.

Villas }
Vejada } Fase al Teniente
Barroeta }
✓

Indicaciones

Seguidamente se cumple lo mandado. Certifico
W. W.

Ante mí
D. Juan
D. Juan

AUTO

SEÑORES

D. José Millanuelo II.
 D. Felipe Dejada Horres
 D. Angel Barbeta F.

Zaragoza, a ocho de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Manzano

Arnal Blanot, Ignacia Berenguer Villagasa, Carmen Arnal Berenguer y Maria Arnal Berenguer

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Manzano Arnal Blanot, Ignacia Berenguer Villagasa, Carmen Arnal Berenguer y Maria Arnal Berenguer

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. Q. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

seguidamente se libran las comunicaciones
avocadas.

[Signature]

Notificación al ~~El~~ siguiente día notifique en
legal forma al Ministerio Fis-
cal cal el auto anterior, queda en
serado y firma de que certifica.

De la Puente

[Signature]

[Signature]